



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1664 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito de apelación con N° de expediente 1500903, interpuesto por, Nerida Sucasaca Añamuro, interpone Apelación en contra de Resolución Ficta.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, dentro de este contexto, la administrada, Nerida Sucasaca Añamuro, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta que deniega su pretensión de reconocimiento de vínculo laboral con la entidad bajo el D.L. 276 y el pago de beneficios sociales, solicitado el 01 de junio del 2019.

Que, manifiesta la administrada que el 01 de julio del 2019 presento su solicitud para que se le reconozca el vínculo laboral con la entidad como trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en el cargo de Químico Farmacéutico desde el 02 de noviembre del 2001 al 31 de Octubre del 2009, periodo que se desempeñó como contratada, asimismo se realice el pago de beneficios sociales no percibidos como son gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, vacaciones trunca y vacaciones no gozadas en el mismo periodo y los correspondientes intereses legales generados.

Que, sin perjuicio de la responsabilidad generada por la resolución ficta generada en primera instancia administrativa por los servidores responsables, este órgano superior jerárquico, de los antecedentes existentes en autos evidencia una aberración en la pretensión de la administrada al pretender desconocer la modalidad de contratos con su empleador, en la cual clara, objetiva y documentalmente, se evidencia en atención a los recibos por honorarios que adjunta estos han sido contratos por servicios no personales para la A CLAS Pueblos Tradicionales del Sur, ósea para una Institución que no tiene ningún vínculo con la Gerencia Regional de Salud, más aun que como demuestra la recurrente, acreditando documentalmente se le pagaba en dicha A CLAS por recibos por Recursos Directamente Recaudados.

Que, respecto a las constancias que adjunta, los sujetos que firman estos documentos, tal es el caso de Pedro Pablo Bejarano Farfán y Francisco Avendaño Revilla, estas personas no tienen ninguna atribución ni facultades para poder expedir dichas constancias que de pleno derecho



son nulas, por haber sido emitidas por personas no idóneas incurriendo en falsedad genérica y delito contra la fe pública.

Que, consecuentemente del caso subanálisis, evidenciando la inidoneidad de las constancias que adjunta la recurrente, y del evidente aprovechamiento de la administrada al pretender desconocer la modalidad de sus contratos que eran bajo la modalidad de RDR con una institución ajena a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, el pedido de la recurrente deviene en improcedente debiendo declararse infundado su recurso de apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Nerida Sucasaca Añamuro, en contra de la Resolución Ficta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

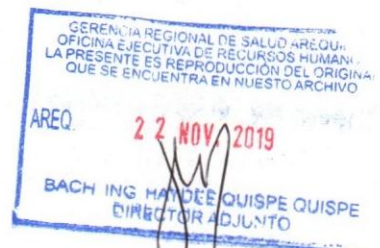
Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los ~~Diecinueve~~ (19) Días del mes de ~~noviembre~~ del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. LUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.F. 022026



CYCM/RBV/JLds.